



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cuatro (04) agosto de los dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 – 2023–00152–00. **INFORMANDO:** que la presente se encuentra pendiente resolver su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho la demanda para su estudio, a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Una vez revisada la demanda, observa el Despacho, disparidad en la pretensión “a)” del pagare No.7630081446, no es claro, para este despacho al manifestar el apoderado “sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales deberán ser pagadera en pesos” observación al parecer suplida al cobrar cada cuota, al parecer vencida de acuerdo a los literales c),d),f),g), estando lo anterior en contra de lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibidem:

Lo anterior, a fin de evitar e incurrir en errores y futuras nulidades, ya que es requisito indispensable para los efectos.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

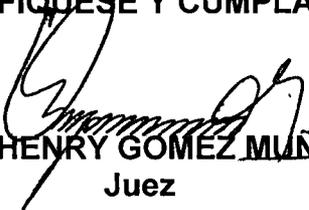
1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, radicado con el No. 940014089002–2023–00152–00, donde obra como demandante **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT No. 890.903.938 y demandado **YEISON BUITRAGO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.816.342, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.



2. **CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.
3. **RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para que obre de acuerdo al poder conferido dentro del proceso.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 42** Hoy, 15 de agosto de 2023

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria